

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 51' 20" oeste con el paralelo 38º 20' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 51' 20" oeste	38º 20' 00" norte
Vértice 2	4º 47' 00" oeste	38º 20' 00" norte
Vértice 3	4º 47' 00" oeste	38º 16' 00" norte
Vértice 4	4º 51' 20" oeste	38º 16' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 156 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de volframio, estaño, oro, plata, plomo, cobre, zinc y bismuto, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19466 *REAL DECRETO 1729/1998, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de uranio, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca.*

Los trabajos de investigación realizados por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, para investigación de recursos minerales de uranio, comprendida en la provincia de Salamanca, declarada por el Real Decreto 244/1989, de 3 de marzo, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 29 de mayo de 1992 y por el Real Decreto 1683/1995, de 13 de octubre, respectivamente, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de uranio, denominada «Ciudad Rodrigo», inscripción número 322, comprendida en la provincia de Salamanca, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 40º 59' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Intersección con la frontera portuguesa	40º 59' 00" norte
Vértice 2	6º 26' 40" oeste	40º 59' 00" norte
Vértice 3	6º 26' 40" oeste	40º 55' 00" norte
Vértice 4	6º 17' 00" oeste	40º 55' 00" norte
Vértice 5	6º 17' 00" oeste	40º 40' 20" norte
Vértice 6	6º 23' 00" oeste	40º 40' 20" norte
Vértice 7	6º 23' 00" oeste	40º 34' 00" norte
Vértice 8	6º 37' 00" oeste	40º 34' 00" norte
Vértice 9	6º 37' 00" oeste	40º 23' 00" norte
Vértice 10	Intersección con la frontera portuguesa	40º 23' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 7.748 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de uranio, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

19467 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.363/1994, promovido por «Laboratorios Vita, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.363/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Vita Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 13 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Margarita Goyanes González-Casellas, en nombre y representación de la mercantil “Laboratorios Vita, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de 13 de junio de 1994, dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que, estimándose el recurso de reposición interpuesto por la entidad solicitante de la marca contra la anterior denegación, se concedía el registro de marca número 1.583.105, “Dermopan Ducray”, para la protección “productos de higiene dermatológica”, clase 5, declaramos ajustada a Derecho la antedicha resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

19468 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 546/1995, promovido por «Refinería Aceitera Canaria, Sociedad Anónima» (RACSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 546/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Refinería Aceitera Canaria, Sociedad Anónima» (RACSA), contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 8 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Refinería Aceitera Canaria, Sociedad Anónima» (RACSA), contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 8 de noviembre de 1994, que concedió el registro de la marca internacional número 564.449, «Happy Dog», para productos de la clase 31, estimando el recurso interpuesto contra la inicial denegación de la inscripción por Resolución de 15 de octubre de 1993, debemos confirmar y confirmamos esta Resolución (de 8 de noviembre de 1994) por considerar que es conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

19469 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 711/1995, promovido por Fiat, Società per Azioni, actuando como codemandado Fiatc Mutua de Seguros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 711/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Fiat, Società per Azioni, actuando como codemandado Fiatc Mutua de Seguros, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fiat SpA, representada por el Procurador de los Tribunales don Rafael Rodríguez Montaut contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 29 de noviembre de 1994 que, al estimar el recurso de reposición, concedió la marca número 1.583.268 Fiatc, con gráfico clase 1.^a del Nomenclátor, recurso en el que ha comparecido como codemandado Fiatc Mutua de Seguros, representada por el Procurador de los Tribunales don Jesús Iglesias Pérez, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la citada resolución, anulando la misma y ordenando la denegación de la marca concedida; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

19470 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.423/1994, promovido por «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.423/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de julio de 1993 y 20 de julio de 1994, se ha dictado, con fecha 7 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Juste, Sociedad Anónima Químico-Farmacéutica», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1994, que desestimó el recurso de reposición contra el acuerdo de 15 de julio de 1993, que concedió el acceso al Registro de la marca «Vacukit» Internacional número 558.062, clase 5, por ser tales actos conformes a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

19471 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.528/1994, promovido por «Punta la Plata, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Hiperca, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.528/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Punta la Plata, Sociedad Anónima», actuando como codemandada «Hiperca, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de agosto de 1993 y 29 de julio de 1994, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil «Punta la Plata, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 5 de agosto de 1993, confirmada en reposición el 29 de julio de 1994, que acordó la inscripción del rótulo de establecimiento número 204.939, denominado «Hipersol», solicitada por «Hiper Cádiz, Sociedad Anónima»; declaramos dichos actos no conformes a derecho, los anulamos, dejando sin efecto las resoluciones impugnadas, ordenando la denegación de la inscripción del rótulo de establecimiento número 204.939, «Hipersol». Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se